

LEY Nº 2714

**Suprimiendo las juntas
especiales ó
económicas creadas
para la ejecución de obras
públicas en la República**

JOSÉ CARLOS BERNALES,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Quedan suprimidas las juntas especiales ó económicas creadas para la ejecución de las obras públicas departamentales, provinciales ó de distrito, las que en lo sucesivo se llevarán á cabo por las respectivas Juntas Departamentales y los Concejos Provinciales ó de distrito. Las mencionadas instituciones consignarán en sus presupuestos los ingresos que por leyes especiales se hubieren creado para la realización de esas obras y los egresos que ellas demanden; debiendo intervenir el Gobierno en su ejecución cuando se efectúen con fondos fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*F. R. Lanatta*, Senador Secretario.—*Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de enero de mil novecientos diez y ocho.

J. C. BERNALES, Presidente del Congreso.

F. R. Lanatta, Secretario del Congreso.

Luis A. Carrillo, Secretario del Congreso.

Lima, 7 de febrero de 1918.

Numérese, cúmplase y publíquese.

Escardó.